

CONDICIONADO ASISTENCIA EN VIAJE

1- Condiciones Generales de la Grúa «PLATA».....	2
2- Condiciones Generales de la Grúa «ORO»	26
3- Condiciones Generales de la Grúa «PLATINO»	30

SIN VALIDEZ CONTRACTUAL

Condiciones Generales de la Grúa «PLATA» de Asistencia en viaje
IMA Ibérica Asistencia

CLÁUSULA PRELIMINAR

El presente contrato se rige por la legislación española. Le es de aplicación lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en adelante la Ley); la Ley de Ordenación y Solvencia y Supervisión de los Seguros Privados y por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, las Particulares y, en su caso, las Especiales del propio contrato.

El Tomador del Seguro, mediante la firma de las Condiciones Particulares acepta las presentes Condiciones Generales, de las que le entrega copia. Las cláusulas limitativas de derechos del Asegurado aparecen en estas Condiciones Generales destacadas en caracteres en "negrita". Le rogamos que les preste atención para su constancia y aceptación específica de las mismas.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES

A efectos de este seguro se entenderá por:

- 1. Asegurador:** IMA IBERICA Seguros y Reaseguros, S.A., con domicilio social en la Calle Julián Camarillo, 29, 28037 Madrid, CIF A-78689726. Es la persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.
- 2. Tomador del Seguro:** la persona que contrata el Seguro. Si el Tomador del Seguro y el Asegurado son personas distintas, las obligaciones y los deberes que derivan del contrato corresponden al Tomador, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado.
- 3. Asegurado y Beneficiario:**
 - **Asegurado:** es el titular del interés asegurado y de los derechos derivados del contrato, que habrá de coincidir con el propietario del vehículo designado en las Condiciones Particulares.
 - **Beneficiario:** el cónyuge o pareja legal de hecho del Asegurado, sus hijos mayores de 21 años de edad que convivan con este, ya sea como conductores autorizados o como acompañantes del Asegurado en su desplazamiento en motocicleta, con derecho a la

asistencia que para ellos figuran en determinadas garantías, según la opción contratada.

4. **Vehículo asegurado:** motocicleta, matriculado en España, designado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
5. **Póliza:** es el documento que contiene las condiciones por las que se rige este Seguro. Forman parte integrante de la Póliza: a) Condiciones Generales; b) Condiciones Particulares donde se individualiza el riesgo y c) Condiciones Especiales, Anexos y suplementos, si los hubiere, que se emitan para completar o modificar la Póliza.
6. **Prima:** es el precio del Seguro por cada anualidad, en el que se incluirán los impuestos y recargos legales repercutibles.
7. **Avería:** se considera avería, la inmovilización o inutilización del vehículo para su uso ordinario causada por el fallo de los órganos mecánicos, hidráulicos, eléctricos y/o electrónicos del vehículo que lo hagan no apto para su normal utilización, según conste en los manuales de utilización que proveen sus fabricantes.

Por el contrario, a efectos de este Seguro, no se considerarán averías: accidente, incendio, acto de vandalismo, robo o intento de robo del vehículo o de piezas del mismo, precinto y/o cualquier infracción legal, incidente derivado de la participación en competiciones y/o rallies de competición, bien sean pruebas preparatorias, participación en maniobras y/o actuaciones en lugares de catástrofe o similares, incidente debidos a guerras, revoluciones, terremotos y/o casos de fuerza mayor, catástrofes naturales, inundaciones y/o granizo.

8. **Accidente:** suceso productor de daños, en el vehículo o en las personas que tiene su origen en una causa violenta, súbita, externa e involuntaria. En la Asistencia a las personas, será preciso que los efectos dañosos sean diagnosticados o confirmados por un médico legalmente habilitado y requieran de hospitalización o al menos impidan la continuación del viaje a criterio de los servicios médicos de IMA IBÉRICA.
9. **Enfermedad:** alteración de la salud que se produzca durante el viaje de manera imprevisible, sin relación a dolencias crónicas o a patologías previas o de aparición inminente, que sea diagnosticada o confirmada por médico legalmente habilitado y requiera hospitalización o al menos impida la continuación del viaje a criterio de los servicios médicos de IMA IBÉRICA.
10. **Robo:** apoderamiento ilegítimo por parte de un tercero de cosa ajena, empleando fuerza en las cosas para acceder a abandonar el lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas. Se equiparan a tal supuesto, además del robo del vehículo, el

robo de un elemento del vehículo o los daños causados al mismo por intento de tobo, a condición de que impidan la circulación del vehículo o la continuidad del viaje.

11. **Hurto:** apropiación ilegítima de una cosa ajena, sin la voluntad del dueño.
12. **Fuerza mayor:** evento o acontecimiento independiente de la voluntad del Asegurado que no pueda ser ni impedido ni previsto y que haga imposible el cumplimiento de la obligación.
13. **Requisitos y límites:** máximo de la prestación, económico, temporal, de número de servicios o asistencia fijados para la Garantía, según la modalidad contratada. Los límites económicos incluyen los impuestos repercutibles.
14. **Información y defensa del Asegurado:** para cualquier información, consulta o reclamación acerca del contenido de esta póliza, puede dirigirse al Departamento de Atención al Asegurado de IMA IBÉRICA Seguros y Reaseguros, S.A. sito en la Calle Julián Camarillo 29, de Madrid, 28037, teléfono 91 353 63 63, fax 91 34 34 956, e-mail: imacalidad@imaiberica.es.

CLÁUSULA SEGUNDA.OBJETO DEL SEGURO

El presente Contrato tiene por objeto la prestación de la Asistencia que se define en la Cláusula Quinta, Condiciones de Cobertura, según la modalidad contratada.

CLÁUSULA TERCERA. ÁMBITO TERRITORIAL

Las Garantías de Asistencia Técnica a los Vehículos Asegurados serán de aplicación en el territorio español a partir del km 0 del domicilio del Tomador consignado en la Póliza en España, Países de Europa y los Países ribereños del mar mediterráneo.

Para las personas, será a partir del km 25 en España y desde el km 10 en las Islas Baleares e Islas Canarias.

CLÁUSULA CUARTA. RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurado estará cubierto por las Garantías de Asistencia al Vehículo que se señalan, cuando la motocicleta sufra una Avería, Accidente o Robo.

Se incluye el pinchazo de neumáticos, el fallo o ausencia de carburante y la Asistencia a las Personas.

CLÁUSULA QUINTA. CONDICIONES DE COBERTURA

1. Garantías de Asistencia al Vehículo

- 1.1. Reparación "in situ":** si una avería impidiera que el Vehículo Asegurado circulase por sus propios medios, IMA IBÉRICA le proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar una reparación de emergencia, a fin de que pueda continuar su viaje.
- 1.2. Remolque:** cuando el Vehículo Asegurado no pudiera ser reparado "in situ", IMA IBÉRICA asumirá los gastos de su remolque hasta el Taller escogido por el Asegurado o hasta el Taller de la marca más cercano, **siempre que este se encuentre dentro de un radio de 100 kms.**
- 1.3. Envío de duplicado de llaves:** en caso de extravío, sustracción o robo de las llaves del Vehículo Asegurado, IMA IBÉRICA pondrá todos los medios para la localización de un duplicado de las mismas y su envío del modo más rápido posible al lugar donde se encuentre inmovilizado el vehículo.
- 1.4. Envío de Piezas de recambio en el Extranjero:** IMA IBÉRICA se hará cargo de los gastos ocasionados por el envío de las piezas necesarias para la reparación del Vehículo Asegurado y la seguridad de sus ocupantes, utilizando el medio más rápido y adecuado, cuando sufriera una avería en el extranjero y no fuera posible obtenerlas en la localidad a la que se remolca el vehículo asegurado.

IMA IBÉRICA, no tendrá la obligación de facilitar repuestos si no los hubiere en España, ni cuando superen un peso máximo de 50 kgs, incluido el embalaje.

El Asegurado deberá restituir a IMA IBÉRICA, el importe de las piezas adquiridas por éste para ser remitidas.

IMA IBÉRICA adelantará las cantidades necesarias para el pago de las piezas de recambio que le serán reembolsadas por el Asegurado.

- 1.5. Gastos de Custodia:** en caso de que el vehículo precise gastos de custodia antes de su traslado o repatriación, IMA Ibérica asumirá los mismos hasta un límite de 90€ euros. Si se generan costes superiores, estos irán a cargo del Asegurado.
- 1.6. Rescate del vehículo:** en caso de que le Vehículo Asegurado esté inmovilizado después de una caída debida a un desnivel del terreno, IMA IBÉRICA organizará a

su cargo en tal caso, el rescate y remolque del vehículo hasta el taller competente más próximo y con un coste máximo de 500€.

- 1.7. Sustitución de Rueda:** en caso de rueda dañada que impida la circulación del Vehículo Asegurado, IMA IBÉRICA procurará el cambio de la rueda dañada por la de repuesto o de uso temporal, siempre que el vehículo disponga del equipamiento y las herramientas necesarias para el cambio de ruedas. No se incluye el coste de las ruedas, su reparación, ni los gastos del equilibrado de las mismas.
- 1.8. Envío de Combustible:** en caso de desplazamiento con el Vehículo Asegurado, no siendo posible la continuación del Viaje por falta de combustible, IMA IBÉRICA se encargará del envío del mismo.

El coste del combustible, será a cargo del Asegurado.

- 1.9. Traslado del Vehículo en caso de Reparación superior a 8 Horas:** si la duración de la reparación, según baremo del constructor de la marca del Vehículo Asegurado, es superior a 8 horas, IMA IBÉRICA organizará a su cargo el traslado del Vehículo Asegurado hasta el Taller oficial escogido por el Asegurado, **siempre que este se encuentre dentro de un radio de 100 kms.**

IMA IBÉRICA, sólo se hará cargo de los gastos de transporte propiamente dichos, con exclusión de cualquier otro, como expedición de equipajes y objetos personales.

2. Garantías de Asistencia a las Personas

2.1 Regreso de los pasajeros en caso de robo o inmovilización del vehículo:

Cuando por causa de Robo, Avería o Accidente del vehículo, éste se encuentre inmovilizado, IMA IBÉRICA organizará, a su cargo, el traslado de los pasajeros del vehículo hasta su domicilio por los medios más adecuados según su criterio: taxi, tren de la clase turista, vehículo de alquiler, avión de línea regular, o cualquier otro medio de transporte adecuado.

La garantía se aplicará sin demora en caso de necesidad urgente de regreso inmediato.

Llegado el caso, IMA IBÉRICA organizará, a su cargo, el traslado de los pasajeros del vehículo, hasta su lugar de destino, si su importe no es superior al que hubiese ocasionado el regreso a su domicilio, cualesquiera que sean las garantías concedidas.

2.2 Gastos de alojamiento en caso de inmovilización del vehículo:

En caso de vehículo inmovilizado a causa de accidente, o avería, y que éste haya sido transportado hasta el taller más próximo del lugar del incidente, IMA IBÉRICA se hará cargo de los gastos de estancia en hotel en régimen de alojamiento y desayuno con límite en los 80€ por persona y noche, hasta un máximo de 10 noches, cuando deban quedar los Asegurados a la espera de que se efectúen las reparaciones que permitan la continuación del viaje del vehículo inmovilizado.

Las garantías de gastos de alojamiento no se podrán acumular con las de regreso de los pasajeros de esta misma Sección, debiendo optar los Asegurados por unas u otras.

2.3. Traslado y/o Repatriación Sanitaria:

IMA IBÉRICA se hará cargo de los gastos del traslado de los Asegurados cuando durante un viaje con el vehículo asegurado, sufrieran una enfermedad imprevisible o un accidente y necesitaran asistencia sanitaria.

Pondrá a su disposición su equipo médico que, en contacto con el facultativo que les atiende, determinará la necesidad y medios más idóneos para su traslado al centro hospitalario adecuado en el país en el que el asegurado haya sido atendido por primera vez a consecuencia del percance y hasta su domicilio habitual en España; eximiéndose de cualquier responsabilidad y pago si sus indicaciones no fueran cumplidas. Si el traslado no pudiera efectuarse a la localidad en la que el asegurado tenga su domicilio habitual en España IMA IBÉRICA se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado a dicho domicilio.

2.4. Traslado y/o Repatriación del Resto de Asegurados: cuando uno o más de los Asegurados hayan sido trasladados de acuerdo con lo dispuesto en la garantía, IMA IBÉRICA también se hará cargo del traslado de los acompañantes asegurados, en el medio de locomoción que IMA IBÉRICA considere más adecuado, hasta su domicilio habitual en España o hasta la localidad donde haya sido hospitalizado el paciente, cuando no pudieran utilizar el Vehículo Asegurado.

2.5. Gastos de Alojamiento por prolongación de Estancia: cuando durante un viaje con el Vehículo Asegurado hayan sido aplicadas las garantías indicadas en los dos puntos anteriores y el Asegurado fuese trasladado y/o repatriado a un centro hospitalario, IMA IBÉRICA se hará cargo de sus gastos de alojamiento y desayuno por prolongación de estancia, en un hotel de categoría tres estrellas o equivalente, tras la hospitalización y previa prescripción facultativa, hasta un máximo de diez días y 80€ diarios.

2.6. Gastos de Alojamiento para el resto de los Asegurados: cuando durante un viaje con el Vehículo Asegurado, el Asegurado sufriera una enfermedad imprevisible o un accidente y necesitara de hospitalización IMA IBÉRICA se hará cargo de los gastos de alojamiento y desayuno, del resto de los Asegurados, en un hotel de categoría tres estrellas o equivalente, hasta la finalización de la hospitalización, o del alojamiento

por la prolongación de estancia, del Asegurado y por un periodo máximo de diez días 80€ diarios.

2.7 Repatriación por causa de Fallecimiento: si alguno de los Asegurados falleciese a consecuencia de una enfermedad imprevisible o un accidente de circulación en el transcurso de un viaje con el Vehículo Asegurado fuera de España, IMA IBÉRICA organizará y se hará cargo de la Repatriación del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España.

Estarán cubiertos asimismo, hasta un máximo de 2.000,00 Euros los gastos de acondicionamiento postmortem (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado) según los requisitos legales, y los gastos de incineración en el crematorio más próximo al lugar del fallecimiento.

Se excluyen los gastos de inhumación y ceremonia.

2.8 Repatriación de Acompañante Fallecido: IMA IBÉRICA también se hará cargo del traslado de los acompañantes asegurados de la persona fallecida fuera del territorio español, que no pudiesen continuar el viaje en el vehículo asegurado, hasta su domicilio habitual en España o hasta el lugar de inhumación en España, en el medio de locomoción que IMA IBÉRICA considere más adecuado.

2.9. Información Legal: IMA IBÉRICA prestará la información necesaria a los Asegurados que así lo soliciten cuando necesiten un abogado en el extranjero y no dispusieran de los datos suficientes para su localización.

2.10. Ayuda para situaciones Contenciosas: si a consecuencia de un accidente de circulación, con el Vehículo Asegurado, ocurrido en el extranjero, se instruyeran procedimientos civiles o penales contra el asegurado, IMA IBÉRICA le facilitará una ayuda para contribuir a los posibles gastos que puedan producirse por la contratación de intérprete, abogado y/o procurador, cuya elección y designación serán de exclusiva incumbencia del asegurado, si bien este podrá solicitar IMA IBÉRICA que le facilite la referencia de algún intérprete, abogado y/o procurador. La referida ayuda no podrá exceder de 900,00 Euros, y en todo caso será necesario acreditar oportunamente, de forma satisfactoria, la realización del gasto.

Dicha garantía se entenderá en concepto de Adelanto de Fondos.

2.11. Anticipo de Fianzas: si a consecuencia de un accidente de circulación con el Vehículo Asegurado, ocurrido en el extranjero, se instruyeran procedimientos penales contra el Asegurado, IMA IBÉRICA concederá, hasta el límite de 4.200,00 Euros, un anticipo al Asegurado a cuenta para gastos de fianza, que se le pudiesen exigir para garantizar su libertad provisional o la asistencia personal a juicio.

2.12. Adelanto de Fondos: si durante un viaje por el extranjero con el vehículo asegurado, el Asegurado se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida de

equipaje, enfermedad o accidente, o si el Vehículo Asegurado sufriera una avería y el Asegurado necesitara fondos para hacer frente al pago de su reparación, IMA IBÉRICA le gestionará un envío de hasta 2.000,00 Euros para hacer frente a los pagos que fuera menester, debiendo depositar, previamente, tal cantidad en el domicilio de IMA IBÉRICA por mediación de un tercero.

- 2.13. Obtención de Salvoconductos:** IMA IBÉRICA se hará cargo de los gastos ocasionados por la gestión y obtención de los salvoconductos precisos para que el Asegurado pueda ser repatriado a España cuando a consecuencia de un accidente, hurto o robo ocurridos durante un viaje por el extranjero con el Vehículo Asegurado, el Asegurado no tuviera a su disposición el documento nacional de identidad, permisos de conducir o de circulación o la ficha de la inspección técnica del vehículo. IMA IBÉRICA no será responsable del perjuicio causado por tales circunstancias ni por la utilización indebida de dichos documentos por terceras personas.
- 2.14. Transmisión de Mensajes Urgentes las 24 horas del día:** IMA IBÉRICA se encargará de transmitir los mensajes urgentes, derivados de los siniestros cubiertos, que le encomienden los Asegurados.
- 2.15. Envío de Documentos:** en caso de extravío o sustracción de la documentación del Vehículo Asegurado o del documento nacional de identidad del Asegurado, de su pasaporte o de su permiso de conducir, IMA IBÉRICA procurará, por todos los medios a su alcance, enviar un duplicado de la documentación del modo más rápido posible al Asegurado, en el lugar donde se encuentre. Para ello IMA IBÉRICA recogerá los documentos en el domicilio habitual del Asegurado en España. IMA IBÉRICA no será responsable del perjuicio causado por tales circunstancias ni por la utilización de dichos documentos por terceras personas.
- 2.16 Ayuda a la localización de Equipajes:** en caso de demora, pérdida o robo del equipaje, IMA IBÉRICA prestará su colaboración para gestionar la búsqueda y localización del mismo.
- 2.17 Gastos de Traslado del Asegurado a fin de recoger el Vehículo:** si el Vehículo Asegurado fuese reparado, por avería o accidente, en el lugar en que tuvo el percance, y en los casos de hurto o robo, previa denuncia ante las autoridades, con recuperación posterior, IMA IBÉRICA se hará cargo de los gastos de traslado del Asegurado, o de un conductor designado por el Asegurado, en el medio que considere más adecuado para que se desplace hasta el lugar donde se halle el Vehículo Asegurado y recuperarlo.
- 2.18 Envío de un Medio para recoger el Vehículo Asegurado:** IMA IBÉRICA enviará un medio para recoger el Vehículo del Asegurado, en los casos siguientes:
- a) Si el Asegurado y/ o Beneficiario conductor fue repatriado o trasladado en las condiciones definidas en la garantía.

- b) Si la enfermedad o heridas impiden al Asegurado y/ o Beneficiario conducir después del dictamen del médico de IMA IBÉRICA.
- c) En caso de defunción del Asegurado y/ o Beneficiario Conductor.

Todo ello siempre y cuando ningún otro pasajero pueda sustituirle en la conducción del Vehículo Asegurado. En todo caso, IMA IBÉRICA no se hace cargo de los gastos de consumo y otros específicos del Vehículo Asegurado.

IMA IBÉRICA sólo se hará cargo de los gastos de transporte propiamente dichos, con exclusión de cualquier otro, como expedición de equipajes, objetos personales, etc.

2.19 Reembolso de gastos médicos en el extranjero: Como complemento de las prestaciones ofrecidas por la Seguridad Social y/o cualquier otro organismo de previsión, IMA IBÉRICA se hará cargo de los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización por un importe máximo de 4.500 € por Asegurado.

Si los gastos médicos ya estuviesen cubiertos por prestaciones de la Seguridad Social o por cualquier otro contrato de seguro, la intervención de IMA IBÉRICA tendrá un carácter de adelanto de fondos que deberá ser devuelto posteriormente, quedando el Asegurado obligado a realizar las gestiones necesarias para el recobro de dichos gastos ante estos organismos y su reembolso a IMA IBÉRICA.

CLÁUSULA SEXTA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS

- 1.** Las Garantías de este Contrato de seguir, solo serán de aplicación en los casos de viajes o desplazamientos de duración inferior a tres meses.
- 2.** IMA IBÉRICA pondrá en práctica directamente las Garantías cubiertas por sus propios medios o sus servicios concertados. Excepcionalmente podrán ser satisfechas mediando un acuerdo expreso con el Asegurado, previo al uso de la Garantía y siempre dentro de sus límites. En este caso de reintegro de las cantidades abonadas se hará por IMA IBÉRICA contra la presentación de las facturas y documentos acreditativos del servicio.
- 3.** IMA IBÉRICA no responderá de los Gastos que el Asegurado o Beneficiario haya sufragado por iniciativa propia. No obstante, en el caso de que el Asegurado no hubiera podido contactar por ningún medio con IMA IBÉRICA y así lo justificara mediante la presentación de la acreditación suficiente, IMA IBÉRICA responderá de

los gastos correspondientes a la asistencia cubierta, pero nunca por encima del importe que IMA IBÉRICA hubiese sufragado en caso de intervención por su parte.

4. Las Garantías de Asistencia en ningún caso se aplicarán en sustitución de los servicios públicos, especialmente en ayudas de urgencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIONES GENERALES

En cualquier caso quedan excluidas las Garantías Aseguradas, salvo que se especifique lo contrario, las situaciones derivadas de :

- a. **los hechos derivados de la mala fe del Asegurado o conductor del vehículo.**
- b. **los gastos de desplazamiento o alojamiento incurridos por el Asegurado que las consecuencias originadas con ocasión de la participación del Asegurado en apuestas o desafío o competiciones de cualquier tipo.**
- c. **situaciones en que IMA IBÉRICA no pueda intervenir por prescribirlo así la normativa u órdenes de las Autoridades Competentes en en lugar de la prestación de la Asistencia.**
- d. **situaciones de fuerza mayor, entendiéndose por tales a título ejemplificativo, catástrofes, guerras civiles o extranjeras, rebeliones, movimientos populares, revueltas, huelgas, sediciones y represalias de la fuerza pública , prohibiciones oficiales, piratería, explosiones, efectos nucleares o radiactivos o problemas climatológicos extraordinarios.**
- e. **Rescate en mar, lagos, pantanos, montaña, desierto, así como en general en ubicaciones impracticables o vías no autorizadas para la circulación.**

CLÁUSULA OCTAVA. COMUNICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurado deberá comunicar directamente a IMA IBÉRICA el acaecimiento del Siniestro, informando sobre sus circunstancias y alcance, con la inmediatez precisa para dar lugar a la prestación y colaborar en lo necesario para dar lugar a la misma.

Esta comunicación deberá realizarse en el teléfono designado en las Condiciones Particulares, y podrá efectuarse durante las veinticuatro horas del día y todos los días del año. Con la finalidad de gestionar la atención a los siniestros así como revisar su ejecución, dichas conversaciones podrán ser registradas.

El Asegurado se declara informado de que la comunicación del Siniestro al Tomador o su Corredor de Seguros, en lugar de hacerlo directamente a IMA IBÉRICA, además de no surtir los efectos de comunicación de siniestro, puede dar lugar a dilaciones no deseadas.

CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIÓN, DURACIÓN Y EFECTOS

El contrato tendrá la duración de UN AÑO, entrando en vigor y finalizando en la fecha y hora indicada en el Documento de Condiciones Particulares suscrito. **No obstante, las garantías no tomarán efecto si en la fecha fijada en las Condiciones Particulares no se ha hecho efectivo el pago de la primera prima, en cuyo caso las coberturas del Seguro tendrán efecto a las 24 horas del día de su pago efectivo.**

A la expiración del plazo estipulado, el Contrato quedará tácitamente prorrogado por periodos de UN AÑO, y así en lo sucesivo, salvo que, con una antelación no inferior a DOS MESES a la conclusión del periodo del Seguro en curso, en el caso de IMA IBÉRICA y de UN MES en el caso del Tomador, cualquiera de las partes se oponga a la prórroga del Contrato, notificándose a la otra parte por escrito.

A estos efectos, la Notificación del Tomador del Seguro debe dirigirse al domicilio social de IMA IBÉRICA, y la de ésta, al domicilio declarado por el Tomador en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. PAGO DE LA PRIMA Y EFECTOS DE SU IMPAGO

El Tomador está obligado al pago de la primera prima en la fecha fijada en Condiciones Particulares. Las sucesivas primas, deberán hacerse efectivas a sus correspondientes vencimientos.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, IMA IBÉRICA tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, IMA IBÉRICA quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de IMA IBÉRICA queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si no reclamara el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima el contrato queda extinguido automáticamente. En cualquier caso, IMA IBÉRICA, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

En los casos de prórroga IMA IBÉRICA comunicará al Tomador, con al menos con DOS MESES de antelación a la conclusión del período en curso, el importe de la prima para el nuevo periodo, con sus recargos e impuestos de

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

El Tomador hará efectivas las primas por el sistema de domiciliación bancaria, a cuyo efecto designará una cuenta de cargo como lugar de pago en las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLAÚSULA DECIMO SEGUNDA. SUBROGACION

En cuanto a los gastos asumidos por la misma, IMA IBÉRICA quedará subrogada, en los términos del art. 43 de la Ley de Contrato de Seguro, en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado contra cualquier responsable del siniestro.

Tomador, Asegurado y Beneficiarios se comprometen a prestar la colaboración precisa a tal efecto, responsabilizándose de los daños y perjuicios que, por sus actos y omisiones, interfieran en el derecho a subrogación.

Asimismo, cuando a través de un contrato de seguro de asistencia sanitaria, de la seguridad social o cualquier otra entidad pública o privada el asegurado o beneficiarios quedase cubierto total o parcialmente de garantías previstas en esta póliza conforme a la modalidad contratada, este deberá devolver a IMA IBERICA la parte de los gastos ya cubiertos por dichos organismos o prestar la colaboración precisa para su restitución.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Tomador, Asegurados y eventuales Beneficiarios quedan informados de que los datos que comunique el Tomador del Seguro a IMA IBÉRICA, o los que le sean facilitados con ocasión de la comunicación de siniestro, serán sometidos a tratamiento a fin de gestionar el presente contrato y dar cumplimiento a las garantías

concertadas, sin que, en ningún caso, vayan a destinarse a ninguna otra finalidades que las generadas por el contrato o las autorizadas por la legislación. La comunicación de dichos datos en virtud del contrato implica la autorización de sus titulares para su comunicación o acceso a otras entidades del Grupo Empresarial IMA y a los ejecutantes de aquellos servicios necesarios para satisfacer las prestaciones garantizadas, siempre en cumplimiento de dicha finalidad.

El Tomador garantiza que en la obtención de dichos datos personales de sus titulares, estos han sido informados de la finalidad y destinatarios del mismo para la efectividad de este contrato, y de que serán incorporados a un fichero bajo la responsabilidad de IMA IBERICA, particularmente de la necesidad de comunicar o facilitar el acceso a los mismos en los términos señalados para poder hacer efectivo su aseguramiento y el cumplimiento de las garantías concertadas, y de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos prevenido en la ley, dirigiéndose por escrito a IMA IBÉRICA de Seguros y Reaseguros, S.A (Departamento de Calidad), en la calle Julián Camarillo, nº 29, 28037 de Madrid.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. INFORMACION SOBRE CONTROL DE LA ACTIVIDAD. LEGISLACIÓN APLICABLE

El Tomador y los Asegurados quedan informados de que el control de la actividad aseguradora en el marco de este contrato corresponde al Reino de España, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, órgano encargado de su supervisión. El presente contrato, queda sometido a la legislación española.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES Y DEPARTAMENTO DE ATENCION AL CLIENTE

1. Sin perjuicio de su derecho a acudir a los órganos jurisdiccionales, IMA IBÉRICA pone al servicio de Tomadores, Asegurados y sus causahabientes un Departamento de Atención al Cliente. Su funcionamiento se rige por el reglamento depositado en el Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y del que un ejemplar se entrega previo a la firma de este contrato, sin perjuicio de hallarse a disposición de los mismos en las oficinas de IMA IBÉRICA.
2. En caso de tener que formular cualquier tipo de queja o reclamación en relación al contrato, la normativa sobre transparencia y protección a la clientela o los códigos de

buenas prácticas, podrá dirigirse mediante escrito al Departamento de Atención al Cliente de IMA IBÉRICA Seguros y Reaseguros, S.A, sito en Calle Julián Camarillo nº 29 de Madrid, 28037.

El Departamento de Atención al Cliente de IMA IBÉRICA, luego de acusar recibo de la reclamación, y dar el curso previsto en su reglamento de actuación, dará contestación en un plazo no superior a dos meses desde su recepción.

3. Transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta o que ha sido denegada la admisión de la reclamación o desestimada su petición podrá reproducir la queja o reclamación por escrito ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el Paseo de la Castellana, 44, 28046 de Madrid, conforme al procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y PRESCRIPCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción de España y el conocimiento de las acciones derivadas del mismo corresponderá a los juzgados del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto este designará uno en España de estar domiciliado en el extranjero. Las acciones prescribirán en el plazo de dos años.

**Condiciones Generales de la Grúa «ORO» de Asistencia en viaje
IMA Ibérica Asistencia**

CLÁUSULA PRELIMINAR

El presente contrato se rige por la legislación española. Le es de aplicación lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en adelante, la Ley), la Ley de Ordenación y Solvencia y Supervisión de los Seguros Privados y por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, las Particulares y, en su caso, las Especiales del propio contrato.

El Tomador del Seguro, mediante la firma de las Condiciones Particulares acepta las presentes Condiciones Generales, de las que le entrega copia. Las cláusulas limitativas de derechos del Asegurado aparecen en estas Condiciones Generales destacadas en caracteres en "negrita". Le rogamos que les preste atención para su constancia y aceptación específica de las mismas.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES

A efectos de este seguro se entenderá por:

- 1. Asegurador:** IMA IBÉRICA Seguros y Reaseguros, S.A., con domicilio social en la Calle Julián Camarillo, 29, 28037 Madrid, CIF A-78689726. Es la persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.
- 2. Tomador del Seguro:** la persona que contrata el Seguro. Si el Tomador del Seguro y el Asegurado son personas distintas, las obligaciones y los deberes que derivan del contrato corresponden al Tomador, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado.
- 3. Asegurado y Beneficiario:**
 - **Asegurado:** es el titular del interés asegurado y de los derechos derivados del contrato, que habrá de coincidir con el propietario del vehículo designado en las Condiciones Particulares.
 - **Beneficiario:** el cónyuge o pareja legal de hecho del Asegurado, sus hijos mayores de 21 años de edad que convivan con este, ya sea como conductores autorizados o como acompañantes del Asegurado en su desplazamiento en motocicleta, con derecho a la asistencia que para ellos figuran en determinadas garantías, según la opción contratada.

4. **Vehículo asegurado:** motocicleta, matriculado en España, designado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
5. **Póliza:** es el documento que contiene las condiciones por las que se rige este Seguro. Forman parte integrante de la Póliza: a) Condiciones Generales; b) Condiciones Particulares donde se individualiza el riesgo y c) Condiciones Especiales, Anexos y suplementos, si los hubiere, que se emitan para completar o modificar la Póliza.
6. **Prima:** es el precio del Seguro por cada anualidad, en el que se incluirán los impuestos y recargos legales repercutibles.
7. **Avería:** se considera avería, la inmovilización o inutilización del vehículo para su uso ordinario causada por el fallo de los órganos mecánicos, hidráulicos, eléctricos y/o electrónicos del vehículo que lo hagan no apto para su normal utilización, según conste en los manuales de utilización que proveen sus fabricantes.

Por el contrario, a efectos de este Seguro, no se considerarán averías: accidente, incendio, acto de vandalismo, robo o intento de robo del vehículo o de piezas del mismo, precinto y/o cualquier infracción legal, incidente derivado de la participación en competiciones y/o rallies de competición, bien sean pruebas preparatorias, participación en maniobras y/o actuaciones en lugares de catástrofe o similares, incidente debidos a guerras, revoluciones, terremotos y/o casos de fuerza mayor, catástrofes naturales, inundaciones y/o granizo.

8. **Accidente:** suceso productor de daños, en el vehículo o en las personas que tiene su origen en una causa violenta, súbita, externa e involuntaria. En la Asistencia a las personas, será preciso que los efectos dañosos sean diagnosticados o confirmados por un médico legalmente habilitado y requieran de hospitalización o al menos impidan la continuación del viaje a criterio de los servicios médicos de IMA IBÉRICA.
9. **Enfermedad:** Alteración de la salud que se produzca durante el viaje de manera imprevisible, sin relación a dolencias crónicas o a patologías previas o de aparición inminente, que sea diagnosticada o confirmada por médico legalmente habilitado y requiera hospitalización o al menos impida la continuación del viaje a criterio de los servicios médicos de IMA IBÉRICA.
10. **Robo:** apoderamiento ilegítimo por parte de un tercero de cosa ajena, empleando fuerza en las cosas para acceder a abandonar el lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas. Se equiparan a tal supuesto, además del robo del vehículo, el robo de un elemento del vehículo o los daños causados al mismo por intento de robo, a condición de que impidan la circulación del vehículo o la continuidad del viaje.

11. **Hurto:** apropiación ilegítima de una cosa ajena, sin la voluntad del dueño.
12. **Fuerza mayor:** evento o acontecimiento independiente de la voluntad del Asegurado que no pueda ser ni impedido ni previsto y que haga imposible el cumplimiento de la obligación.
13. **Requisitos y límites:** Máximo de la prestación, económico, temporal, de número de servicios o asistencia fijados para la Garantía, según la modalidad contratada. Los límites económicos incluyen los impuestos repercutibles.
14. **Información y defensa del Asegurado:** para cualquier información, consulta o reclamación acerca del contenido de esta póliza, puede dirigirse al Departamento de Atención al Asegurado de IMA IBÉRICA Seguros y Reaseguros, S.A. sito en la Calle Julián Camarillo 29, de Madrid, 28037, teléfono 91 353 63 63, fax 91 34 34 956, e-mail: imacalidad@imaiberica.es.

CLÁUSULA SEGUNDA.OBJETO DEL SEGURO

El presente Contrato tiene por objeto la prestación de la Asistencia que se define en la Cláusula Quinta, Condiciones de Cobertura, según la modalidad contratada.

CLÁUSULA TERCERA. ÁMBITO TERRITORIAL

Las Garantías de Asistencia Técnica a los Vehículos serán de aplicación en el territorio español a partir del km 0 del domicilio del Tomador consignado en la Póliza en España, Países de Europa y los Países ribereños del mar mediterráneo.

Para las personas, será a partir del km 25 en España y desde el km 10 en las Islas Baleares e Islas Canarias.

CLÁUSULA CUARTA. RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurado estará cubierto por las Garantías de Asistencia al Vehículo que se señalan, cuando la motocicleta sufra una Avería, Accidente o Robo.

Se incluye el pinchazo de neumáticos, el fallo o ausencia de carburante y la Asistencia a las Personas.

CLÁUSULA QUINTA. CONDICIONES DE COBERTURA

1. Garantías de Asistencia al Vehículo

- 1.1. Reparación "in situ":** si una avería impidiera que el Vehículo Asegurado circulase por sus propios medios, IMA IBÉRICA le proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar una reparación de emergencia, a fin de que pueda continuar su viaje.
- 1.2. Remolque:** cuando el Vehículo Asegurado no pudiera ser reparado "in situ", IMA IBÉRICA asumirá los gastos de su remolque hasta el Taller escogido por el Asegurado o en su defecto hasta el Taller de la marca más cercano, **sin limitación kilométrica.**
- 1.3. Envío de duplicado de llaves:** en caso de extravío, sustracción o robo de las llaves del Vehículo Asegurado, IMA IBÉRICA pondrá todos los medios para la localización de un duplicado de las mismas y su envío del modo más rápido posible al lugar donde se encuentre inmovilizado el vehículo.
- 1.4. Envío de Piezas de recambio en el Extranjero:** IMA IBÉRICA se hará cargo de los gastos ocasionados por el envío de las piezas necesarias para la reparación del Vehículo Asegurado y la seguridad de sus ocupantes, utilizando el medio más rápido y adecuado, cuando sufriera una avería en el extranjero y no fuera posible obtenerlas en la localidad a la que se remolca el vehículo asegurado.

IMA IBÉRICA, no tendrá la obligación de facilitar repuestos si no los hubiere en España, ni cuando superen un peso máximo de 50 kgs, incluido el embalaje.

El Asegurado deberá restituir a IMA IBÉRICA, el importe de las piezas adquiridas por este para ser remitidas.

IMA IBÉRICA adelantará las cantidades necesarias para el pago de las piezas de recambio que le serán reembolsadas por el Asegurado.

- 1.5. Gastos de Custodia:** en caso de que el vehículo precise gastos de custodia antes de su traslado o repatriación, IMA Ibérica asumirá los mismos hasta un límite de 90€ euros. Si se generan costes superiores, estos irán a cargo del Asegurado.
- 1.6. Rescate del Vehículo:** en caso de que le Vehículo Asegurado esté inmovilizado después de una caída debida a un desnivel del terreno, IMA IBÉRICA organizará a su cargo en tal caso, el rescate y remolque del vehículo hasta el taller competente más próximo y con un coste máximo de 500€.

- 1.7. Sustitución de Rueda:** en caso de rueda dañada que impida la circulación del Vehículo Asegurado, IMA IBÉRICA procurará el cambio de la rueda dañada por la de repuesto o de uso temporal, siempre que el vehículo disponga del equipamiento y las herramientas necesarias para el cambio de ruedas. No se incluye el coste de las ruedas, su reparación, ni los gastos del equilibrado de las mismas.
- 1.8. Envío de Combustible:** en caso de desplazamiento con el Vehículo Asegurado, no siendo posible la continuación del Viaje por falta de combustible, IMA IBÉRICA se encargará del envío del mismo.

El coste del combustible, será a cargo del Asegurado.

- 1.9. Traslado del Vehículo en caso de Reparación superior a 8 Horas :** si la duración de la reparación, según baremo del constructor de la marca del Vehículo Asegurado, es superior a 8 horas, IMA IBÉRICA organizará a su cargo el traslado del Vehículo Asegurado hasta el Taller oficial escogido por el Asegurado.

IMA IBÉRICA, sólo se hará cargo de los gastos de transporte propiamente dichos, con exclusión de cualquier otro, como expedición de equipajes y objetos personales.

2. Garantías de Asistencia a las Personas

2.1 Regreso de los pasajeros en caso de robo o inmovilización del vehículo:

Cuando por causa de Robo, Avería o Accidente del vehículo, éste se encuentre inmovilizado, IMA IBÉRICA organizará, a su cargo, el traslado de los pasajeros del vehículo hasta su domicilio por los medios más adecuados según su criterio: taxi, tren de clase turista, vehículo de alquiler, avión de línea regular, o cualquier otro medio de transporte adecuado.

La garantía se aplicará sin demora en caso de necesidad urgente de regreso inmediato.

Llegado el caso, IMA IBÉRICA organizará, a su cargo, el traslado de los pasajeros del vehículo, hasta su lugar de destino, si su importe no es superior al que hubiese ocasionado el regreso a su domicilio, cualesquiera que sean las garantías concedidas.

2.2 Gastos de alojamiento en caso de inmovilización del vehículo:

En caso de vehículo inmovilizado a causa de accidente, o avería, y que éste haya sido transportado hasta el taller más próximo del lugar del incidente, IMA IBÉRICA se hará cargo de los gastos de estancia en hotel en régimen de alojamiento y desayuno con límite en los 80€ por persona y noche, hasta un máximo de 10 noches, cuando

deban quedar los Asegurados a la espera de que se efectúen las reparaciones que permitan la continuación del viaje del vehículo inmovilizado.

Las garantías de gastos de alojamiento no se podrán acumular con las de regreso de los pasajeros de esta misma Sección, debiendo optar los Asegurados por unas u otras.

2.3. Traslado y/o Repatriación Sanitaria:

IMA IBÉRICA se hará cargo de los gastos del traslado de los Asegurados cuando durante un viaje con el vehículo asegurado, sufrieran una enfermedad imprevisible o un accidente y necesitaran asistencia sanitaria.

Pondrá a su disposición su equipo médico que, en contacto con el facultativo que les atienda, determinará la necesidad y medios más idóneos para su traslado al centro hospitalario adecuado en el país en el que el asegurado haya sido atendido por primera vez a consecuencia del percance y hasta su domicilio habitual en España; eximiéndose de cualquier responsabilidad y pago si sus indicaciones no fueran cumplidas. Si el traslado no pudiera efectuarse a la localidad en la que el asegurado tenga su domicilio habitual en España IMA IBÉRICA se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado a dicho domicilio.

2.4. Traslado y/o Repatriación del Resto de Asegurados: cuando uno o más de los Asegurados hayan sido trasladados de acuerdo con lo dispuesto en la garantía, IMA IBÉRICA también se hará cargo del traslado de los acompañantes asegurados, en el medio de locomoción que IMA IBÉRICA considere más adecuado, hasta su domicilio habitual en España o hasta la localidad donde haya sido hospitalizado el paciente, cuando no pudieran utilizar el Vehículo Asegurado.

2.5. Gastos de Alojamiento por prolongación de Estancia: cuando durante un viaje con el Vehículo Asegurado hayan sido aplicadas las garantías indicadas en los dos puntos anteriores y el Asegurado fuese trasladado y/o repatriado a un centro hospitalario, IMA IBÉRICA se hará cargo de sus gastos de alojamiento y desayuno por prolongación de estancia, en un hotel de categoría tres estrellas o equivalente, tras la hospitalización y previa prescripción facultativa, hasta un máximo de diez días y 80€ diarios.

2.6. Gastos de Alojamiento para el resto de los Asegurados: cuando durante un viaje con el Vehículo Asegurado, el Asegurado sufriera una enfermedad imprevisible o un accidente y necesitara de hospitalización IMA IBÉRICA se hará cargo de los gastos de alojamiento y desayuno, del resto de los Asegurados, en un hotel de categoría tres estrellas o equivalente, hasta la finalización de la hospitalización, o del alojamiento por la prolongación de estancia, del Asegurado y por un periodo máximo de diez días 80€ diarios.

2.7 Repatriación por causa de Fallecimiento: si alguno de los Asegurados falleciese a consecuencia de una enfermedad imprevisible o un accidente de circulación en el

transcurso de un viaje con el Vehículo Asegurado fuera de España, IMA IBÉRICA organizará y se hará cargo de la Repatriación del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España.

Estarán cubiertos asimismo, hasta un máximo de 2.000,00 Euros los gastos de acondicionamiento postmortem (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado) según los requisitos legales, y los gastos de incineración en el crematorio más próximo al lugar del fallecimiento.

Se excluyen los gastos de inhumación y ceremonia.

2.8 Repatriación de Acompañante Fallecido: IMA IBÉRICA también se hará cargo del traslado de los acompañantes asegurados de la persona fallecida fuera del territorio español, que no pudiesen continuar el viaje en el vehículo asegurado, hasta su domicilio habitual en España o hasta el lugar de inhumación en España, en el medio de locomoción que IMA IBÉRICA considere más adecuado.

2.9. Información Legal: IMA IBÉRICA prestará la información necesaria a los Asegurados que así lo soliciten cuando necesiten un abogado en el extranjero y no dispusieran de los datos suficientes para su localización.

2.10. Ayuda para situaciones Contenciosas: si a consecuencia de un accidente de circulación, con el Vehículo Asegurado, ocurrido en el extranjero, se instruyeran procedimientos civiles o penales contra el asegurado, IMA IBÉRICA le facilitará una ayuda para contribuir a los posibles gastos que puedan producirse por la contratación de intérprete, abogado y/o procurador, cuya elección y designación serán de exclusiva incumbencia del asegurado, si bien este podrá solicitar IMA IBÉRICA que le facilite la referencia de algún intérprete, abogado y/o procurador. La referida ayuda no podrá exceder de 900,00 Euros, y en todo caso será necesario acreditar oportunamente, de forma satisfactoria, la realización del gasto.

Dicha garantía se entenderá en concepto de Adelanto de Fondos.

2.11. Anticipo de Fianzas: si a consecuencia de un accidente de circulación con el Vehículo Asegurado, ocurrido en el extranjero, se instruyeran procedimientos penales contra el Asegurado, IMA IBÉRICA concederá, hasta el límite de 4.200,00 Euros, un anticipo al Asegurado a cuenta para gastos de fianza, que se le pudiesen exigir para garantizar su libertad provisional o la asistencia personal a juicio.

2.12. Adelanto de Fondos: si durante un viaje por el extranjero con el vehículo asegurado, el Asegurado se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente, o si el Vehículo Asegurado sufriera una avería y el Asegurado necesitara fondos para hacer frente al pago de su reparación, IMA IBÉRICA le gestionará un envío de hasta 2.000,00 Euros para hacer frente a los pagos que fuera menester, debiendo depositar, previamente, tal cantidad en el domicilio de IMA IBÉRICA por mediación de un tercero.

- 2.13. Obtención de Salvoconductos:** IMA IBÉRICA se hará cargo de los gastos ocasionados por la gestión y obtención de los salvoconductos precisos para que el Asegurado pueda ser repatriado a España cuando a consecuencia de un accidente, hurto o robo ocurridos durante un viaje por el extranjero con el Vehículo Asegurado, el Asegurado no tuviera a su disposición el documento nacional de identidad, permisos de conducir o de circulación o la ficha de la inspección técnica del vehículo. IMA IBÉRICA no será responsable del perjuicio causado por tales circunstancias ni por la utilización indebida de dichos documentos por terceras personas.
- 2.14. Transmisión de Mensajes Urgentes las 24 horas del día:** IMA IBÉRICA se encargará de transmitir los mensajes urgentes, derivados de los siniestros cubiertos, que le encomienden los Asegurados.
- 2.15. Envío de Documentos:** en caso de extravío o sustracción de la documentación del Vehículo Asegurado o del documento nacional de identidad del Asegurado, de su pasaporte o de su permiso de conducir, IMA IBÉRICA procurará, por todos los medios a su alcance, enviar un duplicado de la documentación del modo más rápido posible al Asegurado, en el lugar donde se encuentre. Para ello IMA IBÉRICA recogerá los documentos en el domicilio habitual del Asegurado en España. IMA IBÉRICA no será responsable del perjuicio causado por tales circunstancias ni por la utilización de dichos documentos por terceras personas.
- 2.16 Ayuda a la localización de Equipajes:** en caso de demora, pérdida o robo del equipaje, IMA IBÉRICA prestará su colaboración para gestionar la búsqueda y localización del mismo.
- 2.17 Gastos de Traslado del Asegurado a fin de recoger el Vehículo:** si el Vehículo Asegurado fuese reparado, por avería o accidente, en el lugar en que tuvo el percance, y en los casos de hurto o robo, previa denuncia ante las autoridades, con recuperación posterior, IMA IBÉRICA se hará cargo de los gastos de traslado del Asegurado, o de un conductor designado por el Asegurado, en el medio que considere más adecuado para que se desplace hasta el lugar donde se halle el Vehículo Asegurado y recuperarlo.
- 2.18 Envío de un Medio para recoger el Vehículo Asegurado:** IMA IBÉRICA enviará un medio para recoger el Vehículo del Asegurado, en los casos siguientes:
- Si el Asegurado y/ o Beneficiario conductor fue repatriado o trasladado en las condiciones definidas en la garantía.
 - Si la enfermedad o heridas impiden al Asegurado y/ o Beneficiario conducir después del dictamen del médico de IMA IBÉRICA.
 - En caso de defunción del Asegurado y/ o Beneficiario Conductor.

Todo ello siempre y cuando ningún otro pasajero pueda sustituirle en la conducción del Vehículo Asegurado. En todo caso, IMA IBÉRICA no se hace cargo de los gastos de consumo y otros específicos del Vehículo Asegurado.

IMA IBÉRICA sólo se hará cargo de los gastos de transporte propiamente dichos, con exclusión de cualquier otro, como expedición de equipajes, objetos personales, etc.

2.19 Reembolso de gastos médicos en el extranjero: Como complemento de las prestaciones ofrecidas por la Seguridad Social y/o cualquier otro organismo de previsión, IMA IBÉRICA se hará cargo de los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización por un importe máximo de 4.500 € por Asegurado.

Si los gastos médicos ya estuviesen cubiertos por prestaciones de la Seguridad Social o por cualquier otro contrato de seguro, la intervención de IMA IBÉRICA tendrá un carácter de adelanto de fondos que deberá ser devuelto posteriormente, quedando el Asegurado obligado a realizar las gestiones necesarias para el recobro de dichos gastos ante estos organismos y su reembolso a IMA IBÉRICA.

CLÁUSULA SEXTA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS

1. Las Garantías de este Contrato de Seguir, solo serán de aplicación en los casos de viajes o desplazamientos de duración inferior a tres meses.
2. IMA IBÉRICA pondrá en práctica directamente las Garantías cubiertas por sus propios medios o sus servicios concertados. Excepcionalmente podrán ser satisfechas mediando un acuerdo expreso con el Asegurado, previo al uso de la Garantía y siempre dentro de sus límites. En este caso de reintegro de las cantidades abonadas se hará por IMA IBÉRICA contra la presentación de las facturas y documentos acreditativos del servicio.
3. IMA IBÉRICA no responderá de los Gastos que el Asegurado o Beneficiario haya sufragado por iniciativa propia. No obstante, en el caso de que el Asegurado no hubiera podido contactar por ningún medio con IMA IBÉRICA y así lo justificara mediante la presentación de la acreditación suficiente, IMA IBÉRICA responderá de los gastos correspondientes a la asistencia cubierta, pero nunca por encima del importe que IMA IBÉRICA hubiese sufragado en caso de intervención por su parte.
4. Las Garantías de Asistencia en ningún caso se aplicarán en sustitución de los servicios públicos, especialmente en ayudas de urgencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIONES

En cualquier caso quedan excluidas las Garantías Aseguradas, salvo que se especifique lo contrario, las situaciones derivadas de:

- a. los hechos derivados de la mala fe del Asegurado o conductor del vehículo.**
- b. los gastos de desplazamiento o alojamiento incurridos por el Asegurado que las consecuencias originadas con ocasión de la participación del Asegurado en apuestas o desafío o competiciones de cualquier tipo.**
- c. situaciones en que IMA IBÉRICA no pueda intervenir por prescribirlo así la normativa u órdenes de las Autoridades Competentes en en lugar de la prestación de la Asistencia.**
- d. situaciones de fuerza mayor, entendiéndose por tales a título ejemplificativo, catástrofes, guerras civiles o extranjeras, rebeliones, movimientos populares, revueltas, huelgas, sediciones y represalias de la fuerza pública , prohibiciones oficiales, piratería, explosiones, efectos nucleares o radiactivos o problemas climatológicos extraordinarios.**
- e. Rescate en mar, lagos, pantanos, montaña, desierto, así como en general en ubicaciones impracticables o vías no autorizadas para la circulación.**

CLÁUSULA OCTAVA. COMUNICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurado deberá comunicar directamente a IMA IBÉRICA el acaecimiento del Siniestro, informando sobre sus circunstancias y alcance, con la inmediatez precisa para dar lugar a la prestación y colaborar en lo necesario para dar lugar a la misma.

Esta comunicación deberá realizarse en el teléfono designado en las Condiciones Particulares, y podrá efectuarse durante las veinticuatro horas del día y todos los días del año. Con la finalidad de gestionar la atención a los siniestros así como revisar su ejecución, dichas conversaciones podrán ser registradas.

El Asegurado se declara informado de que la comunicación del Siniestro al Tomador o su Corredor de Seguros, en lugar de hacerlo directamente a IMA IBÉRICA, además de no surtir los efectos de comunicación de siniestro, puede dar lugar a dilaciones no deseadas.

CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIÓN, DURACIÓN Y EFECTOS

El contrato tendrá la duración de UN AÑO, entrando en vigor y finalizando en la fecha y hora indicada en el Documento de Condiciones Particulares suscrito. **No obstante, las garantías no tomarán efecto si en la fecha fijada en las Condiciones Particulares no se ha hecho efectivo el pago de la primera prima, en cuyo caso las coberturas del Seguro tendrán efecto a las 24 horas del día de su pago efectivo.**

A la expiración del plazo estipulado, el Contrato quedará tácitamente prorrogado por periodos de UN AÑO, y así en lo sucesivo, salvo que, con una antelación no inferior a DOS MESES a la conclusión del periodo del Seguro en curso, en el caso de IMA IBÉRICA y de UN MES en el caso del Tomador, cualquiera de las partes se oponga a la prórroga del Contrato, notificándose a la otra parte por escrito.

A estos efectos, la Notificación del Tomador del Seguro debe dirigirse al domicilio social de IMA IBÉRICA, y la de ésta, al domicilio declarado por el Tomador en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. PAGO DE LA PRIMA Y EFECTOS DE SU IMPAGO

El Tomador está obligado al pago de la primera prima en la fecha fijada en Condiciones Particulares. Las sucesivas primas, deberán hacerse efectivas a sus correspondientes vencimientos.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, IMA IBÉRICA tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, IMA IBÉRICA quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de IMA IBÉRICA queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si no reclamara el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima el contrato queda extinguido automáticamente. En cualquier caso, IMA IBÉRICA, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

En los casos de prórroga IMA IBÉRICA comunicará al Tomador, con al menos con DOS MESES de antelación a la conclusión del período en curso, el importe de la prima para el nuevo periodo, con sus recargos e impuestos de aplicación.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

El Tomador hará efectivas las primas por el sistema de domiciliación bancaria, a cuyo efecto designará una cuenta de cargo como lugar de pago en las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLAÚSULA DECIMOSEGUNDA. SUBROGACION

En cuanto a los gastos asumidos por la misma, IMA IBÉRICA quedará subrogada, en los términos del art. 43 de la Ley de Contrato de Seguro, en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado contra cualquier responsable del siniestro.

Tomador, Asegurado y Beneficiarios se comprometen a prestar la colaboración precisa a tal efecto, responsabilizándose de los daños y perjuicios que, por sus actos y omisiones, interfieran en el derecho a subrogación.

Asimismo, cuando a través de un contrato de seguro de asistencia sanitaria, de la seguridad social o cualquier otra entidad pública o privada el asegurado o beneficiarios quedase cubierto total o parcialmente de garantías previstas en esta póliza conforme a la modalidad contratada, este deberá devolver a IMA IBERICA la parte de los gastos ya cubiertos por dichos organismos o prestar la colaboración precisa para su restitución.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Tomador, Asegurados y eventuales Beneficiarios quedan informados de que los datos que comunique el Tomador del Seguro a IMA IBÉRICA, o los que le sean facilitados con ocasión de la comunicación de siniestro, serán sometidos a tratamiento a fin de gestionar el presente contrato y dar cumplimiento a las garantías concertadas, sin que, en ningún caso, vayan a destinarse a ninguna otra finalidades que las generadas por el contrato o las autorizadas por la legislación. La comunicación de dichos datos en virtud del contrato implica la autorización de sus titulares para su comunicación o acceso a otras entidades del Grupo Empresarial IMA y a los ejecutantes de aquellos servicios necesarios para satisfacer las prestaciones garantizadas, siempre en cumplimiento de dicha finalidad.

El Tomador garantiza que en la obtención de dichos datos personales de sus titulares, estos han sido informados de la finalidad y destinatarios del mismo para la efectividad de este contrato, y de que serán incorporados a un fichero bajo la responsabilidad de IMA IBERICA,

particularmente de la necesidad de comunicar o facilitar el acceso a los mismos en los términos señalados para poder hacer efectivo su aseguramiento y el cumplimiento de las garantías concertadas, y de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos prevenido en la ley, dirigiéndose por escrito a IMA IBÉRICA de Seguros y Reaseguros, S.A (Departamento de Calidad), en la calle Julián Camarillo, nº 29, 28037 de Madrid.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. INFORMACION SOBRE CONTROL DE LA ACTIVIDAD. LEGISLACIÓN APLICABLE

El Tomador y los Asegurados quedan informados de que el control de la actividad aseguradora en el marco de este contrato corresponde al Reino de España, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, órgano encargado de su supervisión. El presente contrato, queda sometido a la legislación española.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES Y DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

1. Sin perjuicio de su derecho a acudir a los órganos jurisdiccionales, IMA IBÉRICA pone al servicio de Tomadores, Asegurados y sus causahabientes un Departamento de Atención al Cliente. Su funcionamiento se rige por el reglamento depositado en el Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y del que un ejemplar se entrega previo a la firma de este contrato, sin perjuicio de hallarse a disposición de los mismos en las oficinas de IMA IBÉRICA.
2. En caso de tener que formular cualquier tipo de queja o reclamación en relación al contrato, la normativa sobre transparencia y protección a la clientela o los códigos de buenas prácticas, podrá dirigirse mediante escrito al Departamento de Atención al Cliente de IMA IBÉRICA Seguros y Reaseguros, S.A, sito en Calle Julián Camarillo nº 29 de Madrid, 28037.

El Departamento de Atención al Cliente de IMA IBÉRICA, luego de acusar recibo de la reclamación, y dar el curso previsto en su reglamento de actuación, dará contestación en un plazo no superior a dos meses desde su recepción.

3. Transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta o que ha sido denegada la admisión de la reclamación o desestimada su petición podrá reproducir la queja o reclamación por escrito ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones,

en el Paseo de la Castellana, 44, 28046 de Madrid, conforme al procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y PRESCRIPCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción de España y el conocimiento de las acciones derivadas del mismo corresponderá a los juzgados del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto este designará uno en España de estar domiciliado en el extranjero. Las acciones prescribirán en el plazo de dos años.

SIN VALIDEZ CONTRACTUAL

**Condiciones Generales de la Grúa «PLATINO» de Asistencia en viaje
IMA Ibérica Asistencia**

CLÁUSULA PRELIMINAR

El presente contrato se rige por la legislación española. Le es de aplicación lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en adelante, la Ley); la Ley de Ordenación y Solvencia y Supervisión de los Seguros Privados y por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, las Particulares y, en su caso, las Especiales del propio contrato.

El Tomador del Seguro, mediante la firma de las Condiciones Particulares acepta las presentes Condiciones Generales, de las que le entrega copia. Las cláusulas limitativas de derechos del Asegurado aparecen en estas Condiciones Generales destacadas en caracteres en "negrita". Le rogamos que les preste atención para su constancia y aceptación específica de las mismas.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES

A efectos de este seguro se entenderá por:

1. Asegurador: IMA IBÉRICA Seguros y Reaseguros, S.A., con domicilio social en la Calle Julián Camarillo, 29, 28037 Madrid, CIF A-78689726. Es la persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

2. Tomador del Seguro: la persona que contrata el Seguro. Si el Tomador del Seguro y el Asegurado son personas distintas, las obligaciones y los deberes que derivan del contrato corresponden al Tomador, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado.

3. Asegurado y Beneficiario:

- **Asegurado:** es el titular del interés asegurado y de los derechos derivados del contrato, que habrá de coincidir con el propietario del vehículo designado en las Condiciones Particulares.
- **Beneficiario:** el cónyuge o pareja legal de hecho del Asegurado, sus hijos mayores de 21 años de edad que convivan con este, ya sea como conductores autorizados o como acompañantes del Asegurado en su desplazamiento en cualquier Motocicleta con derecho a la asistencia que para ellos figuran en determinadas garantías, según la opción contratada.

4. Vehículo Asegurado: Vehículo con la condición de que el siniestro se produzca viajando el asegurado en el mismo.

5. Póliza: es el documento que contiene las condiciones por las que se rige este Seguro. Forman parte integrante de la Póliza: a) Condiciones Generales; b) Condiciones Particulares donde se individualiza el riesgo y c) Condiciones Especiales, Anexos y suplementos, si los hubiere, que se emitan para completar o modificar la Póliza.

6. Prima: es el precio del Seguro por cada anualidad, en el que se incluirán los impuestos y recargos legales repercutibles.

7. Avería: se considera avería, la inmovilización o inutilización del vehículo para su uso ordinario causada por el fallo de los órganos mecánicos, hidráulicos, eléctricos y/o electrónicos del vehículo que lo hagan no apto para su normal utilización, según conste en los manuales de utilización que proveen sus fabricantes.

Por el contrario, a efectos de este Seguro, no se considerarán averías: accidente, incendio, acto de vandalismo, robo o intento de robo del vehículo o de piezas del mismo, precinto y/o cualquier infracción legal, incidente derivado de la participación en competiciones y/o rallies de competición, bien sean pruebas preparatorias, participación en maniobras y/o actuaciones en lugares de catástrofe o similares, incidente debidos a guerras, revoluciones, terremotos y/o casos de fuerza mayor, catástrofes naturales, inundaciones y/o granizo.

8. Accidente: suceso productor de daños, en el vehículo o en las personas que tiene su origen en una causa violenta, súbita, externa e involuntaria. En la Asistencia a las personas, será preciso que los efectos dañosos sean diagnosticados o confirmados por un médico legalmente habilitado y requieran de hospitalización o al menos impidan la continuación del viaje a criterio de los servicios médicos de IMA IBÉRICA.

9. Enfermedad: alteración de la salud que se produzca durante el viaje de manera imprevisible, sin relación a dolencias crónicas o a patologías previas o de aparición inminente, que sea diagnosticada o confirmada por médico legalmente habilitado y requiera hospitalización o al menos impida la continuación del viaje a criterio de los servicios médicos de IMA IBÉRICA.

10. Robo: apoderamiento ilegítimo por parte de un tercero de cosa ajena, empleando fuerza en las cosas para acceder a abandonar el lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas. Se equiparan a tal supuesto, además del robo del vehículo, el robo de un elemento del vehículo o los daños causados al mismo por intento de robo, a condición de que impidan la circulación del vehículo o la continuidad del viaje.

11. Hurto: apropiación ilegítima de una cosa ajena, sin la voluntad del dueño.

12. Fuerza mayor: evento o acontecimiento independiente de la voluntad del Asegurado que no pueda ser ni impedido ni previsto y que haga imposible el cumplimiento de la obligación.

13. Requisitos y límites: máximo de la prestación, económico, temporal, de número de servicios o asistencia fijados para la Garantía, según la modalidad contratada. Los límites económicos incluyen los impuestos repercutibles.

14. Información y defensa del Asegurado: para cualquier información, consulta o reclamación acerca del contenido de esta póliza, puede dirigirse al Departamento de Atención al Asegurado de IMA IBÉRICA Seguros y Reaseguros, S.A. sito en la Calle Julián Camarillo 29, de Madrid, 28037, teléfono 91 353 63 63, fax 91 34 34 956, e-mail: imacalidad@imaiberica.es.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL SEGURO

El presente Contrato tiene por objeto la prestación de la Asistencia que se define en la Cláusula Quinta, Condiciones de Cobertura, según la modalidad contratada.

CLÁUSULA TERCERA. ÁMBITO TERRITORIAL

Las Garantías de Asistencia Técnica a los Vehículos serán de aplicación en el territorio español a partir del km 0 del domicilio del Tomador consignado en la Póliza en España, Países de Europa y los Países ribereños del mar mediterráneo.

Para las personas, será a partir del km 25 en España y desde el km 10 en las Islas Baleares e Islas Canarias.

CLÁUSULA CUARTA. RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurado estará cubierto por las Garantías de Asistencia al Vehículo que se señalan, cuando la motocicleta sufra una Avería, Accidente o Robo.

Se incluye el pinchazo de neumáticos, el fallo o ausencia de carburante y la Asistencia a las Personas.

CLÁUSULA QUINTA. CONDICIONES DE COBERTURA

1. Garantías de Asistencia al Vehículo

- 1.1. Reparación "in situ":** si una avería impidiera que el Vehículo Asegurado circulase por sus propios medios, IMA IBÉRICA le proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar una reparación de emergencia, a fin de que pueda continuar su viaje.
- 1.2. Remolque:** cuando el Vehículo Asegurado no pudiera ser reparado "in situ", IMA IBÉRICA asumirá los gastos de su remolque hasta el Taller escogido por el Asegurado o hasta el Taller de la marca más cercano, **siempre que este se encuentre dentro de un radio de 100 kms.**
- 1.3. Envío de duplicado de llaves:** en caso de extravío, sustracción o robo de las llaves del Vehículo Asegurado, IMA IBÉRICA pondrá todos los medios para la localización de un duplicado de las mismas y su envío del modo más rápido posible al lugar donde se encuentre inmovilizado el vehículo.
- 1.4. Envío de Piezas de recambio en el Extranjero:** IMA IBÉRICA se hará cargo de los gastos ocasionados por el envío de las piezas necesarias para la reparación del Vehículo Asegurado y la seguridad de sus ocupantes, utilizando el medio más rápido y adecuado, cuando sufriera una avería en el extranjero y no fuera posible obtenerlas en la localidad a la que se remolca el vehículo asegurado.

IMA IBÉRICA, no tendrá la obligación de facilitar repuestos si no los hubiere en España, ni cuando superen un peso máximo de 50 kgs, incluido el embalaje.

El Asegurado deberá restituir a IMA IBÉRICA, el importe de las piezas adquiridas por éste para ser remitidas.

IMA IBÉRICA adelantará las cantidades necesarias para el pago de las piezas de recambio que le serán reembolsadas por el Asegurado.
- 1.5. Gastos de Custodia:** en caso de que el vehículo precise gastos de custodia antes de su traslado o repatriación, IMA Ibérica asumirá los mismos hasta un límite de 90€ euros. Si se generan costes superiores, estos irán a cargo del Asegurado.
- 1.6. Rescate del vehículo:** en caso de que le Vehículo Asegurado esté inmovilizado después de una caída debida a un desnivel del terreno, IMA IBÉRICA organizará a su cargo en tal caso, el rescate y remolque del vehículo hasta el taller competente más próximo y con un coste máximo de 500€.
- 1.7. Sustitución de Rueda:** en caso de rueda dañada que impida la circulación del Vehículo Asegurado, IMA IBÉRICA procurará el cambio de la rueda dañada por la de repuesto o de uso temporal, siempre que el vehículo disponga del equipamiento y

las herramientas necesarias para el cambio de ruedas. No se incluye el coste de las ruedas, su reparación, ni los gastos del equilibrado de las mismas.

- 1.8. Envío de Combustible:** en caso de desplazamiento con el Vehículo Asegurado, no siendo posible la continuación del Viaje por falta de combustible, IMA IBÉRICA se encargará del envío del mismo.

El coste del combustible, será a cargo del Asegurado.

- 1.9. Traslado del Vehículo en caso de Reparación superior a 8 Horas :** si la duración de la reparación, según baremo del constructor de la marca del Vehículo Asegurado, es superior a 8 horas, IMA IBÉRICA organizará a su cargo el traslado del Vehículo Asegurado hasta el Taller oficial escogido por el Asegurado.

IMA IBÉRICA, sólo se hará cargo de los gastos de transporte propiamente dichos, con exclusión de cualquier otro, como expedición de equipajes y objetos personales.

2. Garantías de Asistencia a las Personas

2.1 Regreso de los pasajeros en caso de robo o inmovilización del vehículo:

Cuando por causa de Robo, Avería o Accidente del vehículo, éste se encuentre inmovilizado, IMA IBÉRICA organizará, a su cargo, el traslado de los pasajeros del vehículo hasta su domicilio por los medios más adecuados según su criterio: taxi, tren de clase turista, vehículo de alquiler, avión de línea regular, o cualquier otro medio de transporte adecuado.

La garantía se aplicará sin demora en caso de necesidad urgente de regreso inmediato.

Llegado el caso, IMA IBÉRICA organizará, a su cargo, el traslado de los pasajeros del vehículo, hasta su lugar de destino, si su importe no es superior al que hubiese ocasionado el regreso a su domicilio, cualesquiera que sean las garantías concedidas.

2.2 Gastos de alojamiento en caso de inmovilización del vehículo:

En caso de vehículo inmovilizado a causa de accidente, o avería, y que éste haya sido transportado hasta el taller más próximo del lugar del incidente, IMA IBÉRICA se hará cargo de los gastos de estancia en hotel en régimen de alojamiento y desayuno con límite en los 80€ por persona y noche, hasta un máximo de 10 noches, cuando deban quedar los Asegurados a la espera de que se efectúen las reparaciones que permitan la continuación del viaje del vehículo inmovilizado.

Las garantías de gastos de alojamiento no se podrán acumular con las de regreso de los pasajeros de esta misma Sección, debiendo optar los Asegurados por unas u otras.

2.3. Traslado y/o Repatriación Sanitaria:

IMA IBÉRICA se hará cargo de los gastos del traslado de los Asegurados cuando durante un viaje con el vehículo asegurado, sufrieran una enfermedad imprevisible o un accidente y necesitaran asistencia sanitaria.

Pondrá a su disposición su equipo médico que, en contacto con el facultativo que les atienda, determinará la necesidad y medios más idóneos para su traslado al centro hospitalario adecuado en el país en el que el asegurado haya sido atendido por primera vez a consecuencia del percance y hasta su domicilio habitual en España; eximiéndose de cualquier responsabilidad y pago si sus indicaciones no fueran cumplidas. Si el traslado no pudiera efectuarse a la localidad en la que el asegurado tenga su domicilio habitual en España IMA IBÉRICA se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado a dicho domicilio.

2.4. Traslado y/o Repatriación del Resto de Asegurados: cuando uno o más de los Asegurados hayan sido trasladados de acuerdo con lo dispuesto en la garantía, IMA IBÉRICA también se hará cargo del traslado de los acompañantes asegurados, en el medio de locomoción que IMA IBÉRICA considere más adecuado, hasta su domicilio habitual en España o hasta la localidad donde haya sido hospitalizado el paciente, cuando no pudieran utilizar el Vehículo Asegurado.

2.5. Gastos de Alojamiento por prolongación de Estancia: cuando durante un viaje con el Vehículo Asegurado hayan sido aplicadas las garantías indicadas en los dos puntos anteriores y el Asegurado fuese trasladado y/o repatriado a un centro hospitalario, IMA IBÉRICA se hará cargo de sus gastos de alojamiento y desayuno por prolongación de estancia, en un hotel de categoría tres estrellas o equivalente, tras la hospitalización y previa prescripción facultativa, hasta un máximo de diez días y 80€ diarios.

2.6. Gastos de Alojamiento para el resto de los Asegurados: cuando durante un viaje con el Vehículo Asegurado, el Asegurado sufriera una enfermedad imprevisible o un accidente y necesitara de hospitalización IMA IBÉRICA se hará cargo de los gastos de alojamiento y desayuno, del resto de los Asegurados, en un hotel de categoría tres estrellas o equivalente, hasta la finalización de la hospitalización, o del alojamiento por la prolongación de estancia, del Asegurado y por un periodo máximo de diez días 80€ diarios.

2.7 Repatriación por causa de Fallecimiento: si alguno de los Asegurados falleciese a consecuencia de una enfermedad imprevisible o un accidente de circulación en el transcurso de un viaje con el Vehículo Asegurado fuera de España, IMA IBÉRICA organizará y se hará cargo de la Repatriación del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España.

Estarán cubiertos asimismo, hasta un máximo de 2.000,00 Euros los gastos de acondicionamiento postmortem (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio

para el traslado) según los requisitos legales, y los gastos de incineración en el crematorio más próximo al lugar del fallecimiento.

Se excluyen los gastos de inhumación y ceremonia.

2.8 Repatriación de Acompañante Fallecido: IMA IBÉRICA también se hará cargo del traslado de los acompañantes asegurados de la persona fallecida fuera del territorio español, que no pudiesen continuar el viaje en el vehículo asegurado, hasta su domicilio habitual en España o hasta el lugar de inhumación en España, en el medio de locomoción que IMA IBÉRICA considere más adecuado.

2.9. Información Legal: IMA IBÉRICA prestará la información necesaria a los Asegurados que así lo soliciten cuando necesiten un abogado en el extranjero y no dispusieran de los datos suficientes para su localización.

2.10. Ayuda para situaciones Contenciosas: si a consecuencia de un accidente de circulación, con el Vehículo Asegurado, ocurrido en el extranjero, se instruyeran procedimientos civiles o penales contra el asegurado, IMA IBÉRICA le facilitará una ayuda para contribuir a los posibles gastos que puedan producirse por la contratación de intérprete, abogado y/o procurador, cuya elección y designación serán de exclusiva incumbencia del asegurado, si bien este podrá solicitar IMA IBÉRICA que le facilite la referencia de algún intérprete, abogado y/o procurador. La referida ayuda no podrá exceder de 900.00 Euros, y en todo caso será necesario acreditar oportunamente, de forma satisfactoria, la realización del gasto.

Dicha garantía se entenderá en concepto de Adelanto de Fondos.

2.11. Anticipo de Fianzas: si a consecuencia de un accidente de circulación con el Vehículo Asegurado, ocurrido en el extranjero, se instruyeran procedimientos penales contra el Asegurado, IMA IBÉRICA concederá, hasta el límite de 4.200,00 Euros, un anticipo al Asegurado a cuenta para gastos de fianza, que se le pudiesen exigir para garantizar su libertad provisional o la asistencia personal a juicio.

2.12. Adelanto de Fondos: si durante un viaje por el extranjero con el vehículo asegurado, el Asegurado se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente, o si el Vehículo Asegurado sufriera una avería y el Asegurado necesitara fondos para hacer frente al pago de su reparación, IMA IBÉRICA le gestionará un envío de hasta 2.000,00 Euros para hacer frente a los pagos que fuera menester, debiendo depositar, previamente, tal cantidad en el domicilio de IMA IBÉRICA por mediación de un tercero.

2.13. Obtención de Salvoconductos: IMA IBÉRICA se hará cargo de los gastos ocasionados por la gestión y obtención de los salvoconductos precisos para que el Asegurado pueda ser repatriado a España cuando a consecuencia de un accidente, hurto o robo ocurridos durante un viaje por el extranjero con el Vehículo Asegurado, el Asegurado no tuviera a su disposición el documento nacional de identidad,

permisos de conducir o de circulación o la ficha de la inspección técnica del vehículo. IMA IBÉRICA no será responsable del perjuicio causado por tales circunstancias ni por la utilización indebida de dichos documentos por terceras personas.

2.14. Transmisión de Mensajes Urgentes las 24 horas del día: IMA IBÉRICA se encargará de transmitir los mensajes urgentes, derivados de los siniestros cubiertos, que le encomienden los Asegurados.

2.15. Envío de Documentos: en caso de extravío o sustracción de la documentación del Vehículo Asegurado o del documento nacional de identidad del Asegurado, de su pasaporte o de su permiso de conducir, IMA IBÉRICA procurará, por todos los medios a su alcance, enviar un duplicado de la documentación del modo más rápido posible al Asegurado, en el lugar donde se encuentre. Para ello IMA IBÉRICA recogerá los documentos en el domicilio habitual del Asegurado en España. IMA IBÉRICA no será responsable del perjuicio causado por tales circunstancias ni por la utilización de dichos documentos por terceras personas.

2.16 Ayuda a la localización de Equipajes: en caso de demora, pérdida o robo del equipaje, IMA IBÉRICA prestará su colaboración para gestionar la búsqueda y localización del mismo.

2.17 Gastos de Traslado del Asegurado a fin de recoger el Vehículo: si el Vehículo Asegurado fuese reparado, por avería o accidente, en el lugar en que tuvo el percance, y en los casos de hurto o robo, previa denuncia ante las autoridades, con recuperación posterior, IMA IBÉRICA se hará cargo de los gastos de traslado del Asegurado, o de un conductor designado por el Asegurado, en el medio que considere más adecuado para que se desplace hasta el lugar donde se halle el Vehículo Asegurado y recuperarlo.

2.18 Envío de un Medio para recoger el Vehículo Asegurado: IMA IBÉRICA enviará un medio para recoger el Vehículo del Asegurado, en los casos siguientes:

- a) Si el Asegurado y/ o Beneficiario conductor fue repatriado o trasladado en las condiciones definidas en la garantía.
- b) Si la enfermedad o heridas impiden al Asegurado y/ o Beneficiario conducir después del dictamen del médico de IMA IBÉRICA.
- c) En caso de defunción del Asegurado y/ o Beneficiario Conductor.

Todo ello siempre y cuando ningún otro pasajero pueda sustituirle en la conducción del Vehículo Asegurado. En todo caso, IMA IBÉRICA no se hace cargo de los gastos de consumo y otros específicos del Vehículo Asegurado.

IMA IBÉRICA sólo se hará cargo de los gastos de transporte propiamente dichos, con exclusión de cualquier otro, como expedición de equipajes, objetos personales, etc.

2.19 Reembolso de gastos médicos en el extranjero: Como complemento de las prestaciones ofrecidas por la Seguridad Social y/o cualquier otro organismo de previsión, IMA IBÉRICA se hará cargo de los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización por un importe máximo de 4.500 € por Asegurado.

Si los gastos médicos ya estuviesen cubiertos por prestaciones de la Seguridad Social o por cualquier otro contrato de seguro, la intervención de IMA IBÉRICA tendrá un carácter de adelanto de fondos que deberá ser devuelto posteriormente, quedando el Asegurado obligado a realizar las gestiones necesarias para el recobro de dichos gastos ante estos organismos y su reembolso a IMA IBÉRICA.

CLÁUSULA SEXTA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS

1. Las Garantías de este Contrato de Seguir, solo serán de aplicación en los casos de viajes o desplazamientos de duración inferior a tres meses.
2. IMA IBÉRICA pondrá en práctica directamente las Garantías cubiertas por sus propios medios o sus servicios concertados. Excepcionalmente podrán ser satisfechas mediando un acuerdo expreso con el Asegurado, previo al uso de la Garantía y siempre dentro de sus límites. En este caso de reintegro de las cantidades abonadas se hará por IMA IBÉRICA contra la presentación de las facturas y documentos acreditativos del servicio.
3. IMA IBÉRICA no responderá de los Gastos que el Asegurado o Beneficiario haya sufragado por iniciativa propia. No obstante, en el caso de que el Asegurado no hubiera podido contactar por ningún medio con IMA IBÉRICA y así lo justificara mediante la presentación de la acreditación suficiente, IMA IBÉRICA responderá de los gastos correspondientes a la asistencia cubierta, pero nunca por encima del importe que IMA IBÉRICA hubiese sufragado en caso de intervención por su parte.
4. Las Garantías de Asistencia en ningún caso se aplicarán en sustitución de los servicios públicos, especialmente en ayudas de urgencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIONES GENERALES

En cualquier caso quedan excluidas las Garantías Aseguradas, salvo que se especifique lo contrario, las situaciones derivadas de:

- a. los hechos derivados de la mala fe del Asegurado o conductor del vehículo.
- b. los gastos de desplazamiento o alojamiento incurridos por el Asegurado que las consecuencias originadas con ocasión de la participación del Asegurado en apuestas o desafío o competiciones de cualquier tipo.
- c. situaciones en que IMA IBÉRICA no pueda intervenir por prescribirlo así la normativa u órdenes de las Autoridades Competentes en en lugar de la prestación de la Asistencia.
- d. situaciones de fuerza mayor, entendiéndose por tales a título ejemplificativo, catástrofes, guerras civiles o extranjeras, rebeliones, movimientos populares, revueltas, huelgas, sediciones y represalias de la fuerza pública, prohibiciones oficiales, piratería, explosiones, efectos nucleares o radiactivos o problemas climatológicos extraordinarios.
- e. Rescate en mar, lagos, pantanos, montaña, desierto, así como en general en ubicaciones impracticables o vías no autorizadas para la circulación.

CLÁUSULA OCTAVA. COMUNICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurado deberá comunicar directamente a IMA IBÉRICA el acaecimiento del Siniestro, informando sobre sus circunstancias y alcance, con la inmediatez precisa para dar lugar a la prestación y colaborar en lo necesario para dar lugar a la misma.

Esta comunicación deberá realizarse en el teléfono designado en las Condiciones Particulares, y podrá efectuarse durante las veinticuatro horas del día y todos los días del año. Con la finalidad de gestionar la atención a los siniestros así como revisar su ejecución, dichas conversaciones podrán ser registradas.

El Asegurado se declara informado de que la comunicación del Siniestro al Tomador o su Corredor de Seguros, en lugar de hacerlo directamente a IMA IBÉRICA, además de no surtir los efectos de comunicación de siniestro, puede dar lugar a dilaciones no deseadas.

CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIÓN, DURACIÓN Y EFECTOS

El contrato tendrá la duración de UN AÑO, entrando en vigor y finalizando en la fecha y hora indicada en el Documento de Condiciones Particulares suscrito. **No obstante, las garantías no tomarán efecto si en la fecha fijada en las Condiciones Particulares no se ha hecho**

efectivo el pago de la primera prima, en cuyo caso las coberturas del Seguro tendrán efecto a las 24 horas del día de su pago efectivo.

A la expiración del plazo estipulado, el Contrato quedará tácitamente prorrogado por periodos de UN AÑO, y así en lo sucesivo, salvo que, con una antelación no inferior a DOS MESES a la conclusión del periodo del Seguro en curso, en el caso de IMA IBÉRICA y de UN MES en el caso del Tomador, cualquiera de las partes se oponga a la prórroga del Contrato, notificándose a la otra parte por escrito.

A estos efectos, la Notificación del Tomador del Seguro debe dirigirse al domicilio social de IMA IBÉRICA, y la de ésta, al domicilio declarado por el Tomador en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. PAGO DE LA PRIMA Y EFECTOS DE SU IMPAGO

El Tomador está obligado al pago de la primera prima en la fecha fijada en Condiciones Particulares. Las sucesivas primas, deberán hacerse efectivas a sus correspondientes vencimientos.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, IMA IBÉRICA tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, IMA IBÉRICA quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de IMA IBÉRICA queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si no reclamara el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima el contrato queda extinguido automáticamente. En cualquier caso, IMA IBÉRICA, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

En los casos de prórroga IMA IBÉRICA comunicará al Tomador, con al menos con DOS MESES de antelación a la conclusión del período en curso, el importe de la prima para el nuevo periodo, con sus recargos e impuestos de aplicación.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

El Tomador hará efectivas las primas por el sistema de domiciliación bancaria, a cuyo efecto designará una cuenta de cargo como lugar de pago en las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLAÚSULA DECIMOSEGUNDA. SUBROGACION

En cuanto a los gastos asumidos por la misma, IMA IBÉRICA quedará subrogada, en los términos del art. 43 de la Ley de Contrato de Seguro, en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado contra cualquier responsable del siniestro.

Tomador, Asegurado y Beneficiarios se comprometen a prestar la colaboración precisa a tal efecto, responsabilizándose de los daños y perjuicios que, por sus actos y omisiones, interfieran en el derecho a subrogación.

Asimismo, cuando a través de un contrato de seguro de asistencia sanitaria, de la seguridad social o cualquier otra entidad pública o privada el asegurado o beneficiarios quedase cubierto total o parcialmente de garantías previstas en esta póliza conforme a la modalidad contratada, este deberá devolver a IMA IBERICA la parte de los gastos ya cubiertos por dichos organismos o prestar la colaboración precisa para su restitución.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Tomador, Asegurados y eventuales Beneficiarios quedan informados de que los datos que comunique el Tomador del Seguro a IMA IBÉRICA, o los que le sean facilitados con ocasión de la comunicación de siniestro, serán sometidos a tratamiento a fin de gestionar el presente contrato y dar cumplimiento a las garantías concertadas, sin que, en ningún caso, vayan a destinarse a ninguna otra finalidades que las generadas por el contrato o las autorizadas por la legislación. La comunicación de dichos datos en virtud del contrato implica la autorización de sus titulares para su comunicación o acceso a otras entidades del Grupo Empresarial IMA y a los ejecutantes de aquellos servicios necesarios para satisfacer las prestaciones garantizadas, siempre en cumplimiento de dicha finalidad.

El Tomador garantiza que en la obtención de dichos datos personales de sus titulares, estos han sido informados de la finalidad y destinatarios del mismo para la efectividad de este contrato, y de que serán incorporados a un fichero bajo la responsabilidad de IMA IBERICA, particularmente de la necesidad de comunicar o facilitar el acceso a los mismos en los términos señalados para poder hacer efectivo su aseguramiento y el cumplimiento de las garantías concertadas, y de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos prevenido en la ley, dirigiéndose por escrito a IMA IBÉRICA de Seguros y Reaseguros, S.A (Departamento de Calidad), en la calle Julián Camarillo, nº 29, 28037 de Madrid.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. INFORMACION SOBRE CONTROL DE LA ACTIVIDAD. LEGISLACIÓN APLICABLE

El Tomador y los Asegurados quedan informados de que el control de la actividad aseguradora en el marco de este contrato corresponde al Reino de España, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, órgano encargado de su supervisión. El presente contrato, queda sometido a la legislación española.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES Y DEPARTAMENTO DE ATENCION AL CLIENTE

1. Sin perjuicio de su derecho a acudir a los órganos jurisdiccionales, IMA IBÉRICA pone al servicio de Tomadores, Asegurados y sus causahabientes un Departamento de Atención al Cliente. Su funcionamiento se rige por el reglamento depositado en el Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y del que un ejemplar se entrega previo a la firma de este contrato, sin perjuicio de hallarse a disposición de los mismos en las oficinas de IMA IBÉRICA.
2. En caso de tener que formular cualquier tipo de queja o reclamación en relación al contrato, la normativa sobre transparencia y protección a la clientela o los códigos de buenas prácticas, podrá dirigirse mediante escrito al Departamento de Atención al Cliente de IMA IBÉRICA Seguros y Reaseguros, S.A, sito en Calle Julián Camarillo nº 29 de Madrid, 28037.

El Departamento de Atención al Cliente de IMA IBÉRICA, luego de acusar recibo de la reclamación, y dar el curso previsto en su reglamento de actuación, dará contestación en un plazo no superior a dos meses desde su recepción.

3. Transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta o que ha sido denegada la admisión de la reclamación o desestimada su petición podrá reproducir la queja o reclamación por escrito ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el Paseo de la Castellana, 44, 28046 de Madrid, conforme al procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y PRESCRIPCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción de España y el conocimiento de las acciones derivadas del mismo corresponderá a los juzgados del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto este designará uno en España de estar domiciliado en el extranjero. Las acciones prescribirán en el plazo de dos años.

SIN VALIDEZ CONTRACTUAL

SIN VALIDEZ CONTRACTUAL